

INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 30 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez las presentes actuaciones debidamente digitalizadas en la plataforma Tyba, informado que el doctor IVAN ENRIQUE MEDINA CASTRO, solicita una corrección sobre la sentencia adiada 25 de marzo de 2015. Sirva obrar de conformidad.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA

Santa María (Boy), dos (02) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	15690-40-89-001-2014-00040-00
CLASE DE PROCESO	PERTENENCIA
INTERESADOS	YOLANDA GONZÁLEZ y MARCO ANTONIO RUÍZ MORALES
DEMANDADO	HEREDEROS INDETEMORNADOS DE AMELIO DAZA CANO (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	CORRIGE SENTENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 103

Concurre al Despacho el doctor IVAN ENRIQUE MEDINA CASTRO con escrito allegado vía correo electrónico institucional, mediante el cual solicita la corrección de la sentencia emitida por este Juzgado de fecha 25 de marzo de 2015 en el sentido de indicar que el bien adjudicado no es en su totalidad sino parte de uno de mayor extensión, por lo que se debe también ordenar la creación de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.

AL respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, manifiesta:

CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Esta célula judicial mediante sentencia proferida el día 25 de marzo de 2015, puso fin a la litis plantea dentro del referido proceso, disponiendo en su parte resolutive, entre otros los siguientes numerales:

“PRIMERO: Declarar que los señores **YOLANDA GONZALEZ Y MARCO ANTONIO RUÍZ MORALES** han adquirido por **Prescripción Extraordinaria De Dominio** la propiedad del inmueble ubicado según certificación catastral en la calle 4 No. 19-23 perímetro urbano de este municipio, e identificado con matrícula inmobiliaria No **078-17880** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa – Boyacá, y cédula catastral No. **0100001002000**, el cual se distingue con los siguiente linderos específicos: **NORTE:** En una longitud de 6.30 mts, linda con calle 4ª. **ORIENTE:** En sentido norte sur 8.20 mts, voltea hacia el oriente en 0.25 mts, voltea hacia el sur en 6.90 mts, después voltea hacia el occidente en 0.70 mts, después siguiendo hacia el sur en 31.25 mts, para una longitud total de 46.35 mts, linda con predios de LILIA MERCEDES SÁNCHEZ ALGARRA. **SUR:** En una longitud de 6.00 mts, linda con la calle 3ª. **OCCIDENTE:** En una longitud de 45.90 mts, linda con predios de CIRO ALBERTO GUTIERREZ y MARÍA MARLEN SALAMANCA. El predio en mención tiene un área aproximada de 283.6 metros cuadrados. **SEGUNDO:** Se ordena la inscripción del presente fallo en el F.M.I. No. 078-17880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa – Boyacá con sus cabidas, linderos y demás especificaciones. Ofíciase en tal sentido. **TERCERO:**..... **CUARTO:**..... **QUINTO:** (...) ”

Atendiendo el ruego del doctor IVAN ENRIQUE MEDINA CASTRO y una vez revisadas todas las actuaciones surtidas en este proceso, advierte este operador judicial que por error involuntario se le adjudico al extremo activo la totalidad del inmueble identificado con el F.M.I. No. 078-17880 de la O.R.I.P. de Garagoa – Boyacá, siendo correcto una parte del de mayor extensión y como consecuencia ordenar la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria. Por tal razón, haciendo uso de los deberes y poderes que faculta a este operador judicial, en especial los consagrados en los numerales 4, 5 del artículo 45 en armonía con el artículo 286 del Código General del Proceso; dispondrá esta judicatura hacer una corrección a la sentencia proferida por este Juzgado calendada 25 de marzo de 2015, únicamente respecto a los numerales primero y segundo expuestos en su parte resolutive, quedando así:

PRIMERO: Declarar que los señores **YOLANDA GONZALEZ Y MARCO ANTONIO RUÍZ MORALES** han adquirido por **Prescripción Extraordinaria De Dominio** una parte del predio de mayor extensión ubicado según certificación catastral en la calle 4 NO. 19-23 perímetro urbano de este municipio, e identificado con matrícula inmobiliaria No **078-17880** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa – Boyacá, y cédula catastral No. **0100001002000**, el cual se distingue con los siguiente linderos específicos: **NORTE:** En una longitud de 6.30 mts, linda con calle 4ª. **ORIENTE:** En sentido norte sur 8.20 mts, voltea hacia el oriente en 0.25 mts, voltea hacia el sur en

6.90 mts, después voltea hacia el occidente en 0.70 mts, después siguiendo hacia el sur en 31.25 mts, para una longitud total de 46.35 mts, linda con predios de LILIA MERCEDES SÁNCHEZ ALGARRA. **SUR:** En una longitud de 6.00 mts, linda con la calle 3ª. **OCCIDENTE:** En una longitud de 45.90 mts, linda con predios de CIRO ALBERTO GUTIERREZ y MARÍA MARLEN SALAMANCA. El predio en mención tiene un área aproximada de 283.6 metros cuadrados. **SEGUNDO: Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa – Boyacá, la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria en donde se inscriba la presente sentencia con todas sus cabidas, linderos y demás especificaciones.

En todo lo demás, la sentencia quedará incólume.

Corolario a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la sentencia proferida por este Juzgado el día 25 de marzo de 2015, solo en cuanto a los numerales primero y segundo expuestos en su parte resolutive, quedando así:

PRIMERO: Declarar que los señores **YOLANDA GONZALEZ Y MARCO ANTONIO RUÍZ MORALES** han adquirido por **Prescripción Extraordinaria De Dominio una parte del predio de mayor extensión** ubicado según certificación catastral en la calle 4 NO. 19-23 perímetro urbano de este municipio, e identificado con matrícula inmobiliaria No **078-17880** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa – Boyacá, y cédula catastral No. **0100001002000**, el cual se distingue con los siguiente linderos específicos: **NORTE:** En una longitud de 6.30 mts, linda con calle 4ª. **ORIENTE:** En sentido norte sur 8.20 mts, voltea hacia el oriente en 0.25 mts, voltea hacia el sur en 6.90 mts, después voltea hacia el occidente en 0.70 mts, después siguiendo hacia el sur en 31.25 mts, para una longitud total de 46.35 mts, linda con predios de LILIA MERCEDES SÁNCHEZ ALGARRA. **SUR:** En una longitud de 6.00 mts, linda con la calle 3ª. **OCCIDENTE:** En una longitud de 45.90 mts, linda con predios de CIRO ALBERTO GUTIERREZ y MARÍA MARLEN SALAMANCA. El predio en mención tiene un área aproximada de 283.6 metros cuadrados. **SEGUNDO: Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa – Boyacá, la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria en donde se inscriba la presente sentencia con todas sus cabidas, linderos y demás especificaciones.

En todo lo demás, la sentencia quedará incólume.

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia en el estado correspondiente llevado en la plataforma TYBA y publíquese el mismo en el micrositio del Juzgado.

TERCERO: Notifíquese por aviso la presente providencia. El aviso será elaborado por la parte interesada, quien lo remitirá a través del servicio postal autorizado a la misma dirección donde fue enviada la comunicación a la doctora MAGDA BIBIANA ALFONSO REY quien obró como Curador Ad Litem en representación del extremo pasivo, siendo estos los Herederos indeterminados del causante AMELIO DAZA CANO (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuélvanse las presentes diligencias a su archivo.

NOTIFIQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa María - Boyacá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d7d0a08711d3c4b7d950ce791e87eb04f0e3f313c0fd20f5ad2d34629438fce

Documento generado en 02/12/2021 05:03:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>